



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09376.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de diciembre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOC. NNAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, se puso en comunicación con la reclamada para preguntar por las oposiciones de ADIF, le recomendaron por su perfil las de controlador aéreo formalizando el contrato el 16 de abril y desistiendo finalmente tanto telefónicamente como por correo del mismo dentro del plazo de

Los 14 días no haciendo uso del curso posteriormente. La empresa le denegó la baja por haber avanzado demasiado, cambiando posteriormente de posición pero siguiéndole cebando la primera cuota de 870 euros. Solicita la devolución de la primera cuota pagada por importe de 870 euros.

La parte reclamada alega que en fecha 17/04/2023, [REDACTED] firma contrato de formación con [REDACTED] del curso de CONTROLADOR AREO, que comercializa esta mercantil. Suscribiendo para ello un contrato de formación de 36 meses. La forma de pago las eligen los cliente dentro de las tarifas y modalidades propuestas, por [REDACTED], en este caso, el reclamante opta por pagar: 2.265 € al contado. (doc.1 contrato). Con un pago inicial de 870 € en transferencia y 2 recibos consecutivos de 870 €. Ha abonado solo una cuota de 870 €. Por lo tanto y puesto que presento en plazo el desistimiento del curso, acordamos en abonar los 870 € iniciales. Señalar que el alumno ya está dado de baja del curso desde 15 de mayo de 2023.

La parte reclamante manifiesta en correo de fecha 4 de diciembre de 2023 que lamentablemente sigue sin solucionarse la reclamación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, tal como acuerda la empresa reclamada en sus alegaciones, puesto que presento en plazo el desistimiento del curso, **la reclamada debe abonar al reclamante los 870 € iniciales**, quedando el alumno dado de baja del curso.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de diciembre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]